

Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E-mail: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE NELLY ARIAS BARRIOS Y OTROS  
CONTRA CONSUELO RAMIREZ JOVEN, KATHERINE AMAZO RAMIREZ Y OTROS.**

**No. 2017-00433**

CARLOS JULIO CABALLERO LOPEZ, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.209.358 y tarjeta profesional de abogado número 35019, en ejercicio del poder que me fue conferido por la demandada **KATHERINE AMAZO RAMIREZ**, estando dentro de término, respetuosamente propongo la siguiente excepción previa:

#### **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**

Hechos de la excepción:

1º- El Código General del Proceso en el numeral 5º del artículo 100 prescribe que podrá proponerse como excepción previa,

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

2º- El Código General del Proceso en el **Artículo 84. Anexos de la demanda** indica que a la demanda debe acompañarse:

5. Los demás que la ley exija.

3ª- El Artículo 375 del Código General de Proceso señala que en las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

4º- El numeral quinto del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) en el tema de **"Declaración de Pertenencia"** establece que es de estricto cumplimiento, para el particular que inicie proceso de pertenencia ante la jurisdicción ordinaria, acompañar a la presentación de la demanda, la certificación emitida por el Registrador de

*Instrumentos Públicos, donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del predio a prescribir.*

**5º- Valga precisar entonces, que el certificado a que hace referencia el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso no es precisamente al de libertad y tradición, sino a un certificado especial que contenga lo que la norma solicita.**

**6º- La doctrina y la Jurisprudencia han reiterado que “el Juez no puede dar por satisfecho el requisito exigido en el punto 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, con la presentación de un certificado del registrador de instrumentos públicos. La ley exige, no la presentación de un certificado cualquiera, sino la de uno específico en que se puntualicen “las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro”. Es decir, el certificado del registrador de instrumentos públicos que, de conformidad con el artículo citado, debe acompañarse a la demanda introductoria del proceso, no es cualquier certificado expedido por ese funcionario, sino uno en que, de manera expresa, se indiquen las personas que, con relación al específico bien cuya declaración de pertenencia se pretende, figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro. “Si el certificado del registrador expresamente no determina quiénes son los titulares de derecho reales sobre entonces ese certificado no llena los requisitos exigidos por la disposición precitada”.**

**“El certificado especial que debe acompañarse a la demanda de manera expresa ha de indicar las personas que, con relación al específico bien cuya declaración de pertenencia se pretende, figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, de manera que con fundamento en el contenido de este certificado especial, la demanda deberá dirigirse contra ellas”.**

**7ª- Es claro entonces que a la demanda no se allegó la certificación especial emitida por el Registrador de Instrumentos Públicos.**

#### **PRUEBAS**

*Respetuosamente le solicito tener como tales:*

- 1. Toda la documental aportada con la demanda.*
- 2. El poder para actuar ya obra en el expediente.*

#### **PETICION**

*Comedidamente le solicito declarar prospera la excepción propuesta.*

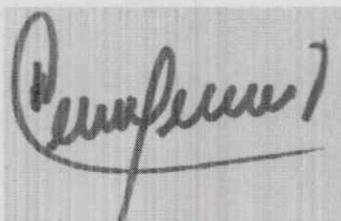
#### **NOTIFICACIONES**

*Las recibiré en la calle 19 No. 4-88 Of. 1101, Bogotá D.C., Tel. 310-2021792. Dirección*

electrónica [carjotacalo@hotmail.com](mailto:carjotacalo@hotmail.com)

Del señor Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Julio Caballero Lopez', written over a light gray grid background.

CARLOS JULIO CABALLERO LOPEZ

C.C. No. 19.209.358 de Bogotá

T.P. No. 35019 del C.S.J.

**EXCEPCION PREVIA PROCESO 2017-00433**

**CARLOS JULIO CABALLERO LOPEZ** <carjotacalo@hotmail.com>

Jue 2/07/2020 2:26 PM

**Para:** Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

EXC-PREVIA BTA 36.pdf;